

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 2021-00426-00
Demandante : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. .
Demandado : ANA MARIA GUERRERO ORTEGA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por SOCIEDAD BAYPORT S.A. por intermedio de apoderada judicial DRA CAROLINA ABELLO OTALORA correo electrónico: notificaciones.bayport@aecsa.co contra ANA MARIA GUERRERO ORTEGA correo electrónico: anitaguerrero821@gmail.com quien actúa a nombre propio con **oposición**, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del mismo estatuto, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso, el despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, la siguiente: veintiuno (21) de abril del 2022, a las **9.30 a.m.** que se realizara **de manera virtual**.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. ”...”A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”**. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.

I.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

. Pagare No. 157534 por valor de \$37.599.752.90 de 5 de agosto de 2021 con Carta de Instrucciones de fecha 31 de agosto de 2015

-Pagare No. 213304 por valor de \$7.094.167.01 con carta de Instrucciones de 24 de junio de 2016.

-Escritura Publica No. 4314 del 5 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaria 13 del Circulo de Bogotá D.E.

-Certificado de existencia y Representación Legal de la Sociedad Bayport Colombia s.a. expedido por la Cámara de Comercio

- Histórico de Pagos de las obligaciones 157534 y 213304 expedido por Bayport Soluciones Financieras.

b.- Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de la siguiente persona:

Demandado: ANA MARIA GUERRERO ORTEGA

I.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda

. Pagare No. 157534 por valor de \$37.599.752.90 de 5 de agosto de 2021 con Carta de Instrucciones de fecha 31 de agosto de 2015

-Pagare No. 213304 por valor de \$7.094.167.01 con carta de Instrucciones de 24 de junio de 2016.

-Escritura Publica No. 4314 del 5 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaria 13 del Circulo de Bogotá D.E.

-Certificado de existencia y Representación Legal de la Sociedad Bayport Colombia s.a. expedido por la Cámara de Comercio

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili